

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 77 -2020-MDB/AL

Bellavista, 04 de febrero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO: El Oficio N° 082-2019-CER/ FRTC CGTP REGION CALLAO (registro 17724), Carta 001-2019-MDB/GSG, Oficio N°011-2020-CER/FRTC CGTP REGION CALLAO (registro 1714) e Informe Legal N° 027-GAJ/MDB;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Oficio N°082-2019-CER/ FRTC CGTP REGION CALLAO, la **FEDERACIÓN REGIONAL DE TRABAJADORES DEL CALLAO** solicita se le conceda una licencia sindical con goce de haber del 17 de julio del 2019 al 16 de Julio del 2023, en favor de su **EDITH RIOFRIO MARQUINA**, quien ha sido designada **Secretaria de Defensa**, en el XVII Congreso Regional Extraordinaria y III Congreso Regional Ordinario.

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, a través del **Memorando N°85-2020-MDB/GAF**, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica que proceda a revisar y si existen convenios colectivos donde expresamente se le otorgue licencia sindical con goce de haber a los trabajadores representantes ante las Federaciones Departamentales, esto en relación al pedido de la servidora Edith Riofrío Marquina.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante la **Carta 001-2019-MDB/GSG**, requirió a la beneficiaria de la solicitud de licencia sindical *Edith Riofrío Marquina*, para que en un plazo no mayor de 05 días, comunique ***"si existe Pacto Colectivo que ampare su solicitud en relación al cargo que ocupa en la Federación Regional de Trabajadores del Callao, y si ella resulta ser la misma institución a la que hace referencia el Acuerdo VI del Acta de Trato Directo del 15 de junio de 1989.***

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el **Informe Legal N° 027-2020- GAJ/MDB**, señala que la **Carta 001-2019-MDB/GSG** que fue recepcionada el 24 de enero 2020, por la propia *Edith Riofrío Marquina*, no expresó sus argumentos; sin embargo, en representación de ella, lo hace la Federación Regional de Trabajadores del Callao, argumentando lo siguiente:

- i. Que existe antecedentes de licencia con goce de haber en favor **MAX ALBERTO DEL MAZO GARCIA** Auxiliar de Educación de la I.E. Abraham Valdelomar- Callao, en su calidad de Secretario General de la Federación Regional de Trabajadores del Callao- FRTC-CGTP.

- ii. Ampara su solicitud de licencia sindical, en lo señalado por el artículo 122° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el inciso d) del artículo 31° del Decreto Supremo 010-2003-TR.
- iii. Que la libertad sindical goza de unánime reconocimiento como derecho fundamental en las normas internacionales y regionales, como Pactos y Convenios Internacionales, en el artículo 23.4 de la Declaración de Derechos Humanos de 1948, en el artículo 16 de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, el artículo 6° del Convenio 151 de la OIT.
- iv. Que, la Libertad Sindical, como derecho fundamental en el marco de un Estado de derecho, está presente para la consagración de los derechos sociales y económicos y la vida socioeconómica de la Nación.

Que, de la revisión de los documentos presentados por la Federación Regional de Trabajadores del Callao (registro 17724 y 1714), en la parte superior puede apreciarse, que se detalla que su reconocimiento oficial ocurrió con el expediente N°053-2011-GRC/GRDC-DRTPE del 22 de julio del 2011- Constancia N°033-2015-DPSC/DRTPEC Resolución N°001-2015-CGTP-DD.ORG. es decir, que la Federación Regional de Trabajadores del Callao a la fecha de la suscripción del Trato Directo del 15 de junio de 1989, aún no estaba creada como tal; además del texto expreso del acuerdo de la negociación colectiva de ese entonces, se lee lo siguiente:

ACUERDO:

El Concejo acuerda otorgar Licencia Permanente con Goce de Haber a los Secretarios Generales Colegiados, Organización y Defensa y los Trabajadores que ocupan cargo de Dirigentes en la Federación de Trabajadores Municipales del Perú.

Que, la **Federación de Trabajadores Municipales del Perú**, resulta ser una persona jurídica distinta a la **Federación Regional de Trabajadores del Callao**; razón por la cual, no podría hacerse extensivo una licencia sindical permanente descrita en la negociación colectiva del 15 de junio de 1989, toda vez que el pacto colectivo tiene fuerza vinculante entre las partes que la suscribieron; no apreciándose entonces, que vía negociación colectiva, la Municipalidad Distrital de Bellavista-MDB se haya obligado con el SUTRAMUN-BELLAVISTA; que cuando sus afiliados obtengan cargo dirigenal ante la Federación Regional; deba otorgárseles licencia sindical remunerada, por todo su mandato.

Que, Federación Regional de Trabajadores del Callao, en el documento signado con el N° 1714, no ha logrado acreditar, lo que en su momento fue solicitado mediante la carta 001-2019-MDB/GSG cursada a RIOFRIO MARQUINA; ya que sólo se ha limitado en indicar y considerar como antecedente una licencia otorgada al Auxiliar de Educación MAX ALBERTO DEL MAZO GARCIA; más ello, no demuestra que la MDB y el SUTRAMUN-BELLAVISTA cuente con un pacto colectivo, en la expresamente se haya convenido, el otorgamiento de las licencias sindicales remuneradas, por la representación ante la citada Federación.

Que, la MDB, no vulnera la libertad sindical, ni el fuero sindical, ya que respeta los derechos colectivos de los gremios sindicales que coexisten en la entidad como son el SOMUBE-BELLAVISTA y SUTRAMUN-BELLAVISTA y en cuanto a lo que respecta a la licencia sindical; la entidad se ciñe a lo expresamente establecido en TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR.

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS NUMERALES 6 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO la pretensión solicitada por la Federación Regional de Trabajadores del Callao, mediante los registros números 11724 y 1714 para que se le otorgue a **EDITH RIOFRIO MARQUINA**, en su calidad de Secretaria de Defensa de la Federación Regional de Trabajadores del Callao; una licencia sindical con goce de haberes del 17 de Julio del 2019 al 16 de Julio del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Otorgar una Licencia a EDITH RIOFRIO MARQUINA, en su calidad de Secretaria de Defensa de la Federación Regional de Trabajadores del Callao, **hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario**, ello en aplicación del artículo 32° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo 010-2003-TR.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto resolutorio al interesado con las formalidades de ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Personal, el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

